

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 243  
SERIE 2005-2006**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE SANTURCE, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS DURANTE LA CELEBRACION DE LAS TRADICIONALES FIESTAS DE CRUZ A LLEVARSE A CABO EN EL # 315 DE LA CALLE APONTE EN SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El día sábado, 3 de junio de 2006 se estarán llevando a cabo las tradicionales Fiestas de Cruz en el # 315 de la Calle Aponte en Santurce;

**POR CUANTO:** Como parte de las actividades habrá música y bebidas alcohólicas;

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de las actividades, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público de Santurce relacionadas al consumo de bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad en el #315 de la Calle Aponte a celebrarse el día 3 de junio de 2006 en Santurce, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.5 Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

**SEGUNDO:** Todos aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden quedarán vigentes en su totalidad.

**TERCERO:** El Cuerpo de la Policía Municipal de San Juan tendrá facultad de limitar o modificar lo aquí dispuesto a fin de mantener el orden y la sana convivencia en la actividad.

**CUARTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor de 7:00 p.m. a 12:00 de la medianoche el día 3 de junio de 2006, en el # 315 de la Calle Aponte en Santurce y bajo las circunstancias antes descritas.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de junio de 2006.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE